

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Med'º.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	230	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias e Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 809.

AÑO DE 1857.

MAÑES 21 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 106 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3867.....	Una viña de siete fanegas de tierra en el sitio de los Carriles..	Carmelitas descalzos.....	Marchamalo.....
3868.....	Otra de cinco fanegas de tierra llamada de S. Pedro.....	Idem.....	San Martín.....
3869.....	El edificio de los batanes con dos huertas unidas.....	Idem.....	Guadalajara.....
3870.....	Una tierra en Fuente de la Muñica.....	Agustinos calzados.....	Castillo.....
3871.....	Dos á la vesado de Valde Castro.....	Idem.....	Idem.....
3872.....	Otra en la Solana de Valde Castro.....	Idem.....	Idem.....
3873.....	Dos en la Trapa.....	Idem.....	Idem.....
3874.....	Otras dos en Peñafurada.....	Idem.....	Idem.....
3875.....	Dos en la cruz del camino de Dima.....	Idem.....	Idem.....
3876.....	Un erenal.....	Idem.....	Idem.....
3877.....	Una tierra en Valdemuros.....	Idem.....	Idem.....
3878.....	Otra en Faramerina.....	Idem.....	Idem.....
3879.....	Otra en las Cabañicas.....	Idem.....	Idem.....
3880.....	Otra en Urrieta las Cañas.....	Idem.....	Idem.....
3881.....	Otra en los Murcicos.....	Idem.....	Idem.....
3882.....	Otra en el Cañal.....	Idem.....	Idem.....
3883.....	Otra en la Fontana.....	Idem.....	Idem.....
3884.....	Otra debajo del carril de Muga.....	Idem.....	Idem.....
3885.....	Otra mas arriba.....	Idem.....	Idem.....
3886.....	Otra mas allá.....	Idem.....	Idem.....

## PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Galicia con fecha 8 del corriente dice á este ministerio: que según partes oficiales recibidos en este mes se han presentado á indulto en la provincia de Lugo á varios gefes de columnas y destacamentos 14 facciosos, y entre ellos un titulado capitán y un llamado teniente: que los movilizados de la columna de Tierrallana, á las órdenes de su comandante D. Antonio Neira, prendieron en el pueblo de Muña á dos facciosos armados, uno de ellos terrible por sus atrocidades: que ambos fueron pasados por las armas, como igualmente un desertor que se fugó del fuerte de Burón, autor del horroroso crimen de haber quemado á un hombre vivo en la provincia de Asturias, el que fue cogido por los paisanos de Narfa y Ersijin: Que se ha presentado á indulto el ex-comandante de realistas del referido partido de Burón, que estuvo reunido á los facciosos de aquel pais desde la aproximacion de Saaz: Que la faccion de Guillalde se halla dispersa y desanimada por la determinacion que tomó el rebelde cura de Feeijó, (perseguido sin cesar por las columnas de Chantada y Monteroso) de desarmar á unos 60, recogerles sus caballos y llevar preso al referido Guillalde, con otros tres mas de los titulados oficiales que mandó fusilar, á excepcion de uno de estos cuatro mencionados; de cuyas resultas se han presentado dos al indulto; esperando con fundamento lo verifiquen muchos mas: últimamente se han presentado cuatro facciosos con armas al comandante del destacamento de Guitiriz, uno en la comandancia general de Lugo, cinco al comandante de la columna de Sarria, y dos al de Chantada.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. ZUMALACARREGUI.

Sesion del día 20 de Febrero.

Se abre á las doce y media, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.  
Entra á jurar y toma asiento un Sr. Diputado.  
A la comision de Division de territorio se manda pasar una exposicion de un ayuntamiento de un pueblo de la provincia de Pontevedra pidiendo se traslade la capital á Vigo.  
A la de Diputaciones provinciales se manda pasar una exposicion de D. Joaquín Carretero, vecino de Chinchon, á nombre de D. Eugenio Martínez, para que se le perdone una cantidad que está debiendo por arriendo de arbitrios municipales.  
Se da cuenta de una exposicion de Juan Rodríguez, manifestando que por la interrupcion de correos no habrán tenido noticia las Cortes de las nulidades que invalidan la eleccion de Diputados de la provincia de Málaga, y que concurren tales circunstancias en alguno de ellos, que cree de su obligacion exponerlos á las Cortes, citando D. Francisco Rebull, que dice no tiene las facultades que previene la Constitucion, porque está matriculado como frances en aquella chancillería.  
El Sr. ACUNA dice que no debe tomarse en consideracion esta exposicion, atendiendo á lo resuelto por las Cortes sobre otra reclamacion de la misma naturaleza; pero á fin de que no quede ningun escrúpulo, expone que el Sr. Rebull es hijo de otro D. Francisco que hace 40 años que se estableció en Málaga: que no ha salido de Málaga, de donde es natural, ni de la península sino en el año 14, que fue á un colegio de Berlín, adonde permaneció hasta 1819, volviendo luego á Málaga, de modo que ni siquiera ha pisado el territorio frances: que en Málaga ha tenido cargos públicos, de modo que ha llegado á ser alcalde segundo

constitucional; que ha sido comprendido en el reparto de los 200 millones, y ha pagado lo que le ha correspondido, así como en los demas repartos que se han hecho entre aquellos vecinos, y que si esta matriculado en la chancillería ha sido obra de su padre cuando la menor edad del mismo D. Francisco, y concluye diciendo que con arreglo al art. 29 de la Constitucion no puede ponerse en duda que D. Francisco Rebull es ciudadano español.  
Se lee dicho artículo.  
El Sr. BERDEJO dice que esta exposicion es un ataque á la junta electoral de Malaga, y que teniendo bastante dignidad para defenderse, se limita á hacer presente que el que suscribe la exposicion es un hombre oscuro, y el Sr. Rebull un patriota con todas las circunstancias necesarias para desempeñar el cargo de Diputado.  
El Sr. LLANOS (D. Laureano) se opone á que se tome en consideracion esta exposicion, porque seria hacer un ejemplar que hasta ahora no se ha hecho.  
El Sr. DIEZ recuerda lo que se practicó en las Cortes con motivo de la reclamacion de Sr. Feijoo y Rios, por cuyo motivo y mediante que el Sr. Rebull hace mucho tiempo que ocupa asiento en el Congreso, sin que se hiciese reclamacion alguna cuando se trató de sus poderes, es de parecer que no debe tomarse en consideracion esta exposicion, tanto mas cuanto el sugeto que representa se conoce que ni sabe siquiera escribir segun se firma, siendo por lo mismo presumible que sirva de eco á algunas pasiones.  
El Sr. CABALLERO recuerda tambien una reclamacion hecha á las Cortes sobre un Sr. Diputado de la isla de Cuba porque no tenia la edad, y hace presente que no debe abrirse la puerta á semejantes reclamaciones.  
El Sr. FERRO lee el certificado del cónsul frances que acompaña el recurrente, del que resulta que el Sr. Rebull fue matriculado en la chancillería, no de su voluntad sino por la de su padre, y en virtud de una disposicion del código civil de Francia, que es obligatoria, y que por sus actos propios ha perdido la cualidad de ciudadano frances.  
El Sr. SALVA añade que el mismo cónsul dice en su certificado que si le consta que sea admitido á la representacion nacional, le borrará de la lista de ciudadano frances, y de consiguiente está libre de este inconveniente.  
Se declara por unanimidad que no se tome en consideracion.  
Se manda pasar al Gobierno una solicitud de D. Juan Gal, D. José Díez Martínez y Manuel Díez de Cosío, vecinos de Tabuerniga, quejándose de la diputacion provincial por no haber tomado en consideracion una reclamacion contra las elecciones de concejales de aquel pueblo.  
A la comision de Marina una exposicion de los patrones y pescadores de las matrículas de Ares de Mar, S. Pol, Pineda y Canela para que se suprima el derecho de ribaje.  
A la comision de Infracciones de Constitucion una exposicion de D. José María Gomez de la Llave, quejándose del alcalde primero constitucional de su pueblo D. Juan Manuel Corral por haberse negado á un juicio de conciliacion.  
Al Gobierno otra exposicion de D. Manuel Fernandez de Maroto para que se le admita la renuncia de un título, y se le declare libre del pago de lanzas.  
A la de Legislacion una exposicion de D. Francisco Diaz Razola, del comercio de libros de esta corte, para que se declare comprendido en la ley sobre abolicion de derechos prohibitivos y privativos el arbitrio que sobre los libros de rezo fue concedido á los monges del Escorial.  
A la de Poderes una exposicion de D. Miguel Pardo, Diputado suplente de la Coruña, nombrado en lugar del Sr. Pita, pidiendo dos meses de término para presentarse al Congreso por los motivos que expone, ó se le admita la renuncia de su encargo.  
Se lee la siguiente proposicion del Sr. Caballero: Pido á las Cortes se sirvan acordar que el Gobierno al formar los reglamentos para la requisita de caballos, adopte las disposiciones convenientes para que se haga un censo de la ganadería caballar de España, edad y marca española para que no carezcamos de datos tan útiles. Apoyada por su autor, se declara comprendida en el art. 100 del reglamento, y queda aprobado.  
Se lee por segunda vez, y se manda pasar á la comision de Hacienda una exposicion de los Sres. Cachurro, Corral, Paton, Alonso y Baeza para que las disposiciones tomadas para el pago de los caballos que ahora se requisen, comprendan tambien á los dueños de los caballos que lo han sido anteriormente durante la actual guerra.  
Se manda quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Diputaciones provinciales con motivo de la renuncia que tienen hecha de sus destinos los individuos del ayuntamiento constitucional de Barcelona, siendo de parecer que debe admitirse y darse las órdenes convenientes

tes para que se proceda desde luego á la eleccion de otro ayuntamiento. Igualmente se acordó que quedasen sobre la mesa otros dos dictámenes: uno de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. García Carrasco, relativa á la supresion de las capitancias generales, reducido á que por ahora no podia hacerse esta innovacion á causa de la guerra civil; y otro de la de Hacienda sobre la presentada por el Señor Osca (D. Juan Bautista) para el establecimiento de ciertas juntas en Valencia y Castellon de la Plana con el objeto de informar sobre las cantidades y efectos suministrados á los gefes militares de aquellas provincias, reducido á que en la actualidad no son necesarias las expresadas juntas.  
Se aprobaron sin discusion los dos siguientes: uno de la comision de Milicia nacional sobre la consulta del subinspector de Valladolid acerca de los fondos de que deberá pagarse el tambor de las compañías formadas por varios pueblos, opinando la misma que el costo de la caja, uniforme y salario del tambor debe abonarse por los respectivos pueblos, y que por evitar desavenencias se haga el reparto por la diputacion provincial; y otro de la comision de Legislacion y Eclesiástica reunidas, sobre una exposicion de varios exclaustrados que comprende siete artículos, acerca de los que opinan las comisiones que unos estan ya tomadas en consideracion en el proyecto de las mismas sobre extincion de los institutos religiosos, y que los demas, siendo relativos al arreglo del clero, deben pasar á la comision Eclesiástica, que es la que se ocupa de este asunto. Se aprobó asimismo uno de la comision de Guerra, admitiendo la adiccion del Sr. Sarabia al art. 7.º del proyecto de requisicion de caballos.  
Tambien se aprobó otro de la comision de Instruccion pública sobre el expediente instruido á instancias de D. Antonio N., en que pedía la dispensa de algunos meses de práctica forense que le faltaban para reclibirse de abogado, opinando que no habia suficientes motivos para acceder á la pretendida dispensa.  
El Sr. MORATIN hizo presente que el ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife le habia hecho el honor de remitirle una exposicion para que la presentase á las Cortes, en la cual aquella patriótica corporacion las felicitaba por haber confirmado á S. M. la Reina Gobernadora en el título y autoridad de tal, y esperaba que las mismas se sirviesen acogerla con benignidad, y que expresasen haberla oido con agrado.  
Así se acordó.  
Se pasó á la órden del día, que era continuacion de la discusion pendiente acerca del dictamen de la comision de Hacienda sobre la proposicion del Sr. Calatrava.  
El Sr. FERRER: Dos son los objetos que en mi opinion se ha llevado la comision al presentar su dictamen, á saber: el clasificar y decidir definitivamente la suerte de las mismas, y el establecer una regla para que en lo sucesivo se camine con cierto acuerdo en este punto, y no esten estas pensiones sujetas á las variaciones que hasta aquí, produciendo ansiedad y tristeza en las familias. Para conseguir estos dos objetos, ha propuesto varias reglas, con las que estoy generalmente de acuerdo; pero observo que en algunas se separa, á mi entender, del objeto que se propuso, y aun se excede de las atribuciones que creo nos correspondan.  
En Francia, en Inglaterra y en todas partes donde hay sistema representativo, establecido como debe el poder legislativo, da disposiciones generales sobre este punto, y solo se reserva el acordar en casos muy raros ciertas pensiones por servicios extraordinarios hechos á la causa pública; pero en los demas es el ejecutivo el que concede, y el que debe conceder las pensiones por tener los datos suficientes para ello; y las Cortes se limitan entonces á verlas y aprobarlas. Por esta razon yo quisiera que la comision, si no tuviese inconveniente, redactase el art. 7.º en los términos siguientes: «solo á las Cortes competará en lo sucesivo aprobar la concesion de nuevas pensiones propuestas por el Gobierno.»  
El Sr. ALVAREZ GARCIA: Yo por mi parte no convengo, ni puedo convenir en adoptar la enmienda que propone el Sr. Ferrer, porque creo que su resultado seria perpetuar el caos que ha habido y hay aun en esta parte de la administracion.  
El Rey, y en su nombre el Gobierno, ha sido siempre árbitro de conceder las pensiones que ha tenido por conveniente, y las ha concedido por los diversos ramos de los presupuestos; pero no solo se han concedido las pensiones de este modo, sino que el Gobierno ha delegado tambien en esto sus facultades á varias corporaciones; así es que en su nombre ha concedido pensiones el comisario de cruzada, el colector de expósitos y vacantes &c. &c. Llegando el abuso á tal extremo, que seguramente ni aun hoy será fácil saber á cuánto ascienden estas pensiones, ni por qué se concedieron.

Este abuso es el que ha tratado de cortar de raíz la comisión proponiendo para ello bases, en su objeto suficientes; y si en ellas no ha seguido estrictamente lo que se observa en otros países que aquí se citan continuamente es porque ha entendido que nosotros debemos montarnos a la española, que no parecemos tan mal yendo bien montados a nuestra usanza, aunque no vayamos a la inglesa ni a la francesa.

La comisión además ha tenido muy presente lo que dispone la Constitución en sus artículos 131 y 347; y seguramente que estos artículos, no derogados todavía, y por consiguientes vigentes, no podrían observarse sino teniendo las Cortes un conocimiento exacto de estas pensiones, y este conocimiento solo pueden tenerlo aprobando las disposiciones propuestas por la comisión, y señaladamente el 7.º, en los términos en que está redactado. Así que yo por mí no puedo adoptar la adición propuesta por el Sr. Ferrer, y espero que las Cortes se servirán aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. ESQUIVEL: Siento tomar la palabra por primera vez en un asunto que no es de mi profesión, y que por consiguiente no entiendo; pero me mueve a ello el ver que la comisión en su proyecto al designar las clases de pensiones que deben continuar, y los fondos ó ramos por donde deben pagarse, no incluye una sumamente digna de aprecio, cual es la de las pensiones concedidas a los establecimientos de beneficencia é instrucción pública.

Si, según este dictamen, en adelante no se consignará pensión alguna sobre presupuestos y ramos separados, las pensiones de que hablo van á quedar abandonadas, y una infinidad de personas pereciendo. Por ejemplo, la casa hospicio de Córdoba tiene asignados 440 rs. sobre las rentas de la mitra: pues bien; si según este proyecto esa pensión va á entrar en el presupuesto de hacienda, es mas que probable que no se satisfaga á dicho establecimiento, y por consiguiente quedará arruinado.

Por otra parte, si las pensiones no han de pasar de 200 rs., asignaciones que en la actualidad están concedidas sobre ciertos establecimientos, y que importan infinitamente mas, tendrán que rebajarse á esta cantidad que se fija con injusticia notoria de los interesados, á quienes no se les concedió por gracia, sino por justicia.

Por esta y otras razones que omito por no molestar la atención del Congreso, y por no decir algún disparate en asunto que vuelvo á decir no entiendo, concluiré rogando á la comisión se sirva tomar en cuenta la clase de pensiones que hallo de menos en su dictamen, pues de lo contrario me verá en la sensible precisión de desaprobarlo.

El Sr. ALVAREZ GARCIA: No sé si podrá seguir el discurso y las objeciones que ha hecho el Sr. Esquivel, pero sí diré sobre la principal que ha hecho á lo que dice la comisión de fondos particulares, por la que parece no entiende lo que la comisión ha llamado así, lo que la misma entiende por fondos particulares, no son ninguno de los que están consignados para aumentar las rentas públicas; y el modo de administrarse es lo que se llama ramo; y el ramo de cruzada y pensiones sobre la tercera parte de las mitras, el ramo de correos, el de loterías, esta es su nomenclatura. Los pósitos han sido siempre considerados como propiedad particular de los pueblos, y aunque el consejo de Castilla conocía en su administración, jamás se ha mezclado en su distribución.

El decir que se han de revisar las cuentas de todos estos ramos, no es decir que por esto deje de ser agregado alguno de ellos al ministerio de la Gobernación del reino, como lo están algunos; por consiguiente las que están destinadas á objetos de beneficencia pública se seguirán pagando como las demás pensiones se pagan.

Me parece que esto basta para aquietar la ansiedad de S. S., y para que conozca que la comisión se ha puesto en el lugar que debía.

Los Sres. Esquivel y Calatrava rectificaron algunos hechos. Se declaró el punto suficientemente discutido, se volvió á leer el dictamen de la comisión, y se declaró haber lugar á votar sobre él.

Se leyó el art. 1.º (Véase la Gaceta del sábado 18 de Febrero), y se acordó que se discutiese por partes.

El Sr. CALATRAVA, como individuo de la comisión, apoya la primera parte.

El Sr. ACUÑA: Me opongo á esta parte del artículo porque me parece mucho el término que en ella se señala, y mucho mas cuando he oído decir al Sr. ministro de Hacienda el otro día que hasta entonces no se podrían votar los presupuestos, porque no se sabía la cantidad á que ascenderían, y por lo mismo quisiera que se modificasen, porque si se hace así se han de retardar mucho los presupuestos, pues lo mas pronto que se podrá dar principio á esta clasificación será á principios del mes que viene, y se verá concluida á principios de Setiembre, y entre tanto será necesario dar al ministerio un voto de confianza si se han de cobrar las contribuciones, y aun cuando esto no fuera, siempre me parecería mucho tiempo: de este modo, si se deja tal como está, estarán seis meses gravitando sobre el erario público una porción de pensiones consignadas á la inmundicia, al error, á la intriga, y hasta las sediciones particulares que mediarán en su concesión; así que quisiera yo que la comisión disminuyera el término de esta clasificación á tres meses, que me parece mas que suficiente para que pueda hacerse.

Voy contestar á una cosa que el Sr. Ferrer ha dicho en su discurso: S. S. ha dicho que así como la corona concede las condecoraciones y distinciones, también podía conceder las pensiones. En esto no estoy de acuerdo con S. S. pues es menester que siempre quede salvo el principio de que los sean gastos públicos sean de la concesión de las Cortes: el mismo, y también el Sr. Sosa el otro día, han dicho que nosotros podíamos cometer mil injusticias; no dudo que nosotros podíamos equivocarnos, ¿pero sería mas fácil que 160 ó 170 que somos los Diputados nos equivoquemos, ó seis que son los Ministros? Para esto sería preciso que se nos concediera la infalibilidad.

El Sr. Ferrer hizo una rectificación.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Sr. Lasaña ha indicado que sería conveniente reducir el plazo de seis meses que se propone para la clasificación de las pensiones á solos tres. Yo deseara que S. S. se hubiese parado á examinar detenidamente cuáles son las obligaciones que se imponen al Gobierno por ese artículo para deslindar y clasificar como corresponde todas las pensiones de diferentes géneros que existen hoy día. Las Cortes y el Gobierno tienen un interés en que esto se verifique cuanto antes, y lo tienen, porque desempeñado este objeto, cesará la incertidumbre de todas aquellas familias que disfrutaban pensiones, y que no saben si serán clasificadas favorablemente; pero si es muy fácil decir que tal cosa se haga, no es igualmente fácil el hacerla.

Yo creo que no se podría conseguir el objeto que desea el Sr. Lasaña, respecto de la pronta clasificación de las pensiones, sin poner al Gobierno en un compromiso, sin que sus encargados hicieran atropelladamente el deslinde de derechos en una materia, que por mas que se diga, es de mucha importancia y merece la mayor atención. Podría decirse que se tomen para esta operación seis meses á lo mas desde la fecha, pero hacerlo en tres no será cumplir de manera ninguna con el objeto que ha tenido el autor de la proposición, ni con lo que desean las Cortes. Sin embargo, si estas dijese que fuesen tres meses, el Gobierno cubriría toda su responsabilidad, porque no habría medida que estando á su alcance no fuese adoptada para satisfacer al Congreso.

El Sr. Lasaña rectificó un hecho.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA declaró que siendo amigo de que se cumpliesen con exactitud las leyes, lo era también de que estas fuesen expedidas en términos que no dejasen lugar á la disculpa, si no eran puestas en práctica, y por lo mismo S. S. no quisiera jamás que recomendada la ejecución de una ley al Gobierno, pudiese este eximirse de la responsabilidad, si no la había ejecutado. Dijo en seguida que no creía hubiese en el Congreso un Sr. Diputado instruido tan á fondo, y tan al corriente en materia de pensiones que pudiese decir si bastaban tres, cuatro ó cinco meses para hacer su clasificación, y observó S. S. que los antecedentes relativos á muchos por efecto de las mudanzas de Gobierno se hallarian en distintos puntos, y el no tener á mano estos documentos opondría obstáculos que toda la actividad de los empleados en la clasificación no podría remover. Añadió, contestando al Sr. Esquivel, que había comparado esta materia con la de presupuestos, que cuantos mas datos examine y reúna el Gobierno tanto mas se aproximará la cantidad que necesita para sus atenciones, que al hablar en la ley general sobre las pensiones á nadie ha podido ocurrir que se tratase sino de lo personal.

El Sr. DIEZ manifestó que debiendo tener cada ministerio sus legajos particulares de pensiones, podía no solo en un mes, sino en 24 horas presentar una tabla analítica de ellas á las Cortes, á quienes compete, y no al Gobierno, reconocerlas. En cuanto al artículo 1.º manifestó que estando el resultado del trabajo en razón directa de los brazos empleados, se podía aumentar el número de estos para que lo que se había de hacer en seis meses pudiese hacerse en tres ó menos: que formados ó preparados los expedientes por el Gobierno, viniesen á las Cortes, y estas los repartieran á comisiones separadas, las cuales diesen su dictamen sobre cada expediente, para que no subsistiese ninguna concesión abusiva y quedasen las justas, y esto sin aguardar á los presupuestos, que acaso no se discutirán en esta legislatura, en la cual se daría al Gobierno un voto, si no de confianza de continuación.

Los Sres. Baeza y Diez deshicieron equivocaciones.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Principiaré contestando al Sr. Diez acerca de lo que S. S. ha dicho de los presupuestos. Teme S. S. que no se discutieran en esta legislatura: no será esta culpa del Gobierno, porque los presupuestos se presentan mañana mismo, y por consiguiente no se está en el caso de necesitar esa continuación ni voto de confianza. Cuando se examinen, se verá que no ha sido mucho sino muy poco el tiempo que para hacer esa obra perfecta ó imperfecta se ha tomado el Gobierno, y entonces se le hará justicia. Voy á hablar sobre los expedientes de las pensiones. Ha dicho el Sr. Diez que las Cortes no debían delegar al Gobierno la clasificación de estas pensiones, y que los expedientes de las mismas debían venir al Congreso para que los Diputados se ocupasen en su examen y clasificación.

El Gobierno no tiene en esto inconveniente ninguno; al contrario lo celebraría mucho individualmente, si bien por las Cortes lo sentiría. Los Ministros de S. M. deberían felicitar, egoístamente hablando, de que las Cortes determinaran que los expedientes viniesen aquí, ejerciendo esa especie de autoridad, que parece que se concede alguna gracia á los Secretarios del Despacho, porque ellos quedaban á cubierto de todo compromiso, y satisfacían además á las Cortes con mandamientos cuatro ó cinco carros de expedientes, acompañados de un índice, que por corto que fuese no se podría hacer en un mes.

Las Cortes conocerán que ellas mismas no tendrían motivos para quedar satisfechas, cuando vieses el compromiso en que se las había puesto. Ha dicho el Sr. Diez que el Gobierno debía consultar cuál era el número de empleados que se necesitaban en seis meses, porque duplicándole se podría hacer lo mismo en tres. Aumentando de este modo las manos se podría hacer en un mes, y acaso creará el Sr. Diez que en un día; pero ¿es ó no de confianza este encargo? ¿es solamente copiar? ¿es solamente extractar? Esta operación ¿no es preciso confiarla á hombres de gran probidad y de ilustración mayor que la que se necesita para la materialidad de formar un expediente?

Las Cortes conocerán que no hay un número tan grande de empleados que sobre la aptitud necesaria reúnan toda la confianza del Gobierno para este encargo. Creo que aprobándose el artículo tal como lo propone la comisión con la modificación de que el plazo se extienda á seis meses á lo mas, y atendiendo el Gobierno y sus agentes á la ansiedad que han manifestado las Cortes por la pronta terminación de este asunto, el Gobierno adoptará todas las medidas para evacuarle en el plazo de seis meses.

El Gobierno afirma también que no dejaría piedra por mover para poner en práctica la voluntad de las Cortes si determinasen que se hiciese la clasificación en tres meses, aunque creo que es imposible, porque solo para formar la nota de los expedientes se necesitaría uno.

El Sr. ALMONACI declaró que no comprendía qué encargo era el que se hacía en la primera parte de este artículo al Gobierno, ni cuál su necesidad, utilidad y justicia, puesto que en la ley de presupuestos del año 35 se dieron las reglas para clasificar las pensiones, y hallándose vigente aquella ley, parecía su objeto la discusión presente, y que si se trataba de derogar las disposiciones prescritas allí, debía hacerse guardando los mismos trámites con que la ley fue establecida. Infringió S. S. que el motivo de promover la discusión actual debía ser las dudas á que diese lugar la letra de la ley; pero que esta estaba clara y terminante: en seguida continuó de este modo:

Yo creo que el Gobierno necesita los documentos para examinar este asunto de las pensiones, y estos mismos documentos los necesitan nuestras comisiones cuando llegue el caso de discutir los presupuestos aquí; á lo menos yo por mi parte en la que estoy los pediré, pues hago ánimo de no votar un solo real sin conocimiento de causa: de consiguiente, es físicamente imposible que lo haga el Gobierno, puesto que nosotros lo tenemos que hacer, y necesitamos esos documentos, sin los cuales él tampoco puede hacer nada. He dicho que físicamente no puede ser que el Gobierno se ocupe de este punto, y ahora añado que moralmente no debe hacerlo, porque compete á las Cortes el conocimiento de esta materia, y solo á ellas, puesto que solo ellas son las que tienen que votar las contribuciones, y examinar en qué se invierte su producto.

Así que yo creo que no ha podido haber dudas, puesto que no se han manifestado; pero ya que se ha suscitado el debate, yo creo que no importa, antes al contrario conviene que anticipemos este punto para cuando llegue el examen de los presupuestos, á fin de tener reglas fijas sobre las pensiones. Convengo en esto, y solo me opongo á que se deje al Gobierno el conocimiento de la materia, siendo como es peculiar nuestra: podrá haber dificultad y trabajo en examinarla, pero imposibilidad no, de ninguna manera: hay dificultades, se dice, ¿y cuáles son? que vengan aquí 40 ó 50 carros de expedientes, y que tengamos que examinar una lista tan larga como el martirologio romano, y acaso mayor. Pues señor, no importa, seis son las comisiones que entienden en el presupuesto, compuestas todas de siete á nueve individuos; yo creo que por muchas que sean las pensiones de cada ramo, podremos examinarlas todas aunque toquemos á 400 ó 500; mucho mas cuando en la mayor parte de ellas no hay que examinar una pieza de autos, sino el simple decreto de concesión.

Por lo tanto, yo insisto en esta parte en que se presente á las Cortes todo lo necesario, y en que verifiquemos nosotros la revisión, mayormente cuando entre tanto que se hace ó no se hace por el Gobierno, era preciso determinar qué se hacía, si se pagaban ó no las pensiones, y cuando en muchas carreras, como en la militar y de estado, son bien sabidas las reglas que hay que observar, y es cosa que no nos puede ocupar tanto tiempo como ocuparía al Gobierno, cuyos agentes tienen que dedicarse á otros asuntos con preferencia.

El Sr. CALATRAVA rectificó un hecho, expresando haber ocurrido varias dudas en las dependencias del Gobierno, y muchas solicitudes de los interesados sobre el punto de pensiones, por lo que era preciso dar la ley que se discutía.

El Sr. ALMONACI rectificó otro hecho, insistiendo en que las Cortes podrían hacer con mas facilidad la revisión de las pensiones.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Para rectificar un hecho. El Gobierno no ha dicho que vendrán 40 ó 50 carros de expedientes, pues esto parecería que era tratar de retraer á las Cortes de su examen: ha dicho solo 4 ó 5 carros. En cuanto á ocuparse las Cortes y el Gobierno del examen de estas materias, no hay la dificultad que ha indicado S. S.; pues aun en las pensiones puramente concedidas por voluntad del Monarca en otras épocas, hay un expediente, del cual se hace su correspondiente extracto: de consiguiente, aun cuando se remitiesen aquí los originales, siempre quedaban en el gobierno suficientes datos para ocuparse en el asunto: por lo demas, repito, que lejos de tener ningún inconveniente el Gobierno, celebraría mucho que las Cortes tomarasen á su cargo la materia, pues se cargarían con un trabajo no pequeño ni grato.

Respecto al tiempo, insisto en que el fijado por el artículo es lo necesario, pues le sería imposible al Gobierno verificar ese arreglo que se pretende en dos ó tres meses; materialmente imposible como he dicho antes: y por último concluiré diciendo que conviene que se fijen las reglas sobre pensiones con anticipación á los presupuestos, pues así se hará la discusión de ellos menos embarazosa.

El Sr. Almonaci rectificó una ligera equivocación.

Se declaró el punto discutido, y en seguida se puso á votación, y aprobó el principio del art. 1.º por 59 votos contra 56.

Se leyó la condición primera.

El Sr. Almonaci propuso que se añadiera: «aprobadas ó modificadas por las Cortes en las tres épocas constitucionales.»

El Sr. Calatrava contestó que podía hacer S. S. una adición.

Sin mas discusión se aprobó la primera condición.

Segunda. Aprobada.

Tercera.

El Sr. ESQUIVEL: Creo que hay falta de claridad en el párrafo y convendría decir: «á los que hubiesen sufrido en sus personas y bienes» en vez de como está.

El Sr. MUÑOZ: No hay ninguna dificultad en el artículo, pues comprende los dos casos, el de los que han fallecido, y el que pretende el Sr. preopinante.

El Sr. MORATIN: Me parece que podía conciliarse dejando el artículo en el fondo como está, y poniendo solo la expresión: «ó los que hayan sufrido &c.»

El Sr. ALVAREZ GARCIA: Es preciso no olvidar que se trata de las pensiones concedidas ya, y que el caso que citan S. S. es para las que hayan de concederse; de consiguiente no creo necesaria la variación.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Yo creo que la observación que voy á hacer hubiera sido mas oportuna en el párrafo anterior; pero con todo, no me parece inoportuna en el presente. Hablo, señores, de las pensiones concedidas por servicios personales: es muy boga esta idea, y creo convendría fijarla ó expresarla mejor. (El Sr. Presidente advirtió al orador que este era asunto ya votado). Con todo, creo que como la regla 7.ª dice que toda pensión que no esté examinada por las Cortes ca-

ducará, me parece conveniente hablar de un caso que puede suceder. Estos servicios señalados datan en general de 1808 acá, época en que principiaron las circunstancias extraordinarias á afligir nuestra nación: yo tengo noticia por algunas personas, para mí respetables, que desde principios de este siglo, y aun acaso antes, hay pensiones concedidas por servicios hechos al Estado, y será verdaderamente terrible que si ahora se sujetasen al juicio de calificación, las personas que las disfrutaban hace 40 ó 50 años, y son, como es forzoso ya, de una ancianidad notable, quedasen privadas de ellas.

Es preciso, pues, no dar á esta medida que se propone un carácter tan retroactivo que llegue á este extremo. Yo bien sé que se trata de remediar abusos, pero esto no obsta para que la medida sea hasta cierto punto de reacción, y por lo mismo es precisa esta distinción entre épocas y épocas, pues hay gran distancia de unas á otras. Para lo sucesivo yo seré el primero que quiera medidas rigorosísimas en punto á pensiones, atendida la penuria del país, pero para lo pasado es menester no dar tal latitud á la reacción que por castigar abusos paremos en una injusticia manifiesta: es preciso que no envolvamos entre las pensiones de pura gracia estas de que hablo, y que alguna lleva ya de existencia mas de medio siglo.

Por lo tanto bueno será que las Cortes dicten alguna regla para evitar la desigualdad, porque sería doloroso que una señora anciana de edad de sesenta ó setenta años que obtuvo una pensión hace treinta ó cuarenta, con la cual ha estado manteniendo á su familia, á la vez se quedase sin ella por una disposición, á la que yo nunca podré dar mi voto, y por lo mismo quisiera saber si la comisión aceptaría con benevolencia una adición que yo hiciese con este motivo.

El Sr. BURRIEL: No puedo menos de extrañar estemos ocupando el tiempo en cuestiones que no son del momento. Lo que se discute aquí está expresado en el segundo párrafo del art. 6.º, que dice así: (leyó). Así que estando aquí marcado lo que haya de entenderse respecto de estas pensiones, no creo haya necesidad de impugnar ahora lo que se haya hecho por el Gobierno ó el Monarca antes del año de 8. Cuando se presenten los expedientes entonces se verá el motivo que hubo para conceder las pensiones, porque en ellos estarán las solicitudes, y allí aparecerán los méritos alegados por los agraciados.

El Sr. CABALLERO: Yo había pedido la palabra en contra del dictamen de la comisión, porque me pareció muy oportuna la indicación del Sr. Esquivel, y que la comisión estaba en el caso de admitirla. Pero ya que he tomado la palabra, no puedo menos de decir que he sentido haya hablado el Sr. Gomez Acebo impugnando esta base de espíritu reaccionario, porque si á esto se llama espíritu reaccionario, es renunciar á toda reforma y retirarnos á nuestras casas.

Yo no creo sea espíritu de reacción entrar en el examen de la justicia ó injusticia con que sufre la nación una carga. La comisión ha querido se respeten las pensiones concedidas por título oneroso, ¿y cómo ha de averiguar lo justo, y separar lo injusto sin el examen indispensable? El mismo Sr. Gomez Acebo he tenido que contradecirse en el hilo de su discurso, porque ha hablado de pensiones de la época anterior del año 8, concedidas no por actos inmorales, como después las ha habido, y de consiguiente habiéndose de distinguir esas pensiones, no sé por qué, repito, se llama espíritu de reacción á un proyecto que propone se examinen.

He dicho que al tomar la palabra no tenía otro objeto que el de apoyar la indicación hecha por el Sr. Esquivel. Por la base anterior ya votada, se excluyen de la revisión y quedan vigentes las pensiones concedidas por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad. El Sr. Esquivel ha dicho muy bien que hay casos en que no se prestan esos servicios importantes al Estado, y este se halla en el caso de recomensar la desgracia de una familia que por sus buenas ideas ó por sus anteriores servicios es conocida por patriota y pierde toda su fortuna porque le quemaron ó destruyeron todos sus bienes las facciones.

Yo creo que habría un medio de conciliar esta opinión, haciendo una ligerísima variación á esta base, con lo que quedaria redactada con mas exactitud, porque de la manera que la comisión la presenta no lo está; y en vez de decirse (leyó la base 3.ª), para que no quede vago el sentido podría redactarse la base en estos términos: «A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubiesen muerto violentamente, y sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nación, y hubiesen prestado notoriamente servicios extraordinarios: por los servicios extraordinarios es por lo que deben concederse las pensiones.»

Con estas modificaciones no tendré inconveniente en aprobar esta base.

El Sr. Gomez Acebo rectificó varios hechos.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Calatrava en apoyo de la base, se puso á votación, acordándose fuese esta por partes.

Leyóse la primera que dice:

A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubiesen muerto violentamente.

Aprobado.

La segunda estaba concebida en estos términos:

O sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nación.

Aprobado.

Leída la tercera, que decía:

O hubiesen prestado servicios importantes y extraordinarios á la misma,

Quedó aprobada.

Puesta á discusión la base 4.ª, la comisión la presentó modificada de esta manera:

A las viudas y huérfanos de militares que se hubiesen distinguido notablemente en su carrera, ó hayan muerto en acción de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en servicio activo. Aprobado.

Se leyó la 5.ª que también se aprobó sin discusión modificada en estos términos:

A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos del servicio.

Leyóse igualmente la 6.ª y fue aprobada como la presentaba la comisión.

Puesto á discusión el segundo párrafo de dicha base, tomó la palabra

El Sr. SANCHEZ y dijo se oponía á lo que se sentaba en esta última parte de la 6.ª base, pero que le parecía cuadraba bien una pequeña observación que creía deber hacer, y supuesto que la comisión establecía reglas para las personas que hayan de gozar estas pensiones, en lo cual conocía el celo y buen espíritu que la animaba, quisiera fuese mas explícita en deslindar los derechos que la ley da á estas personas, porque sabía se estaba cobrando la viudedad de una persona que había 12 años era difunta, y una pensión á una huérfana que hace 20 años está casada, siendo la persona encargada de cobrar esta pensión su mismo marido, por lo que siendo estos hechos escandalosos, hechos de los que tenia datos seguros, convenia se pusiese un artículo con el que se evitasen semejantes abusos.

El Sr. MORATIN manifestó quisiera que la comisión tuviera presente á las viudas y huérfanos de los empleados que no teniendo derecho á monte pío, aunque no hubiesen prestado servicios extraordinarios al Estado, hayan perecido á consecuencia de sus padecimientos por su adhesión á la buena causa, y se les concediera una pequeña pensión, en prueba de lo cual dijo conocía á un huérfano; cuyo padre murió por efecto de los padecimientos y de los achaques que contrajo en el calabozo donde le tuvieron sumido en Lisboa: que igualmente conocía viudas y huérfanos de beneméritos profesores de artes y ciencias que habiendo perecido desgraciadamente por la misma causa, no estando incorporados sus destinos en el monte pío, no habían podido optar á la viudedad.

Añadió que había muchos á quienes el Gobierno había concedido una pensión módica, como por ejemplo la viuda de un jardinero á quien se le ha concedido un real de pensión, y sería un dolor que por esta medida se les quitara los medios de subsistir, por cuya razón esperaba que los señores de la comisión tuvieran á bien admitir una adición que sobre el particular estaba dispuesto á hacer.

El Sr. ALVAREZ GARCIA contestó entre otras cosas que la comisión no tendría dificultad en admitir la adición que tuviese á bien hacer S. S. y que examinada daría su dictamen.

Los Sres. Moratin y Alvarez Garcia rectifican un hecho.

El Sr. GOMEZ ACEBO, impugnando el artículo, dijo que la cláusula sin excepción que se sentaba en él, le parecía muy fuerte, así como la que seguía en que se dice que cesará inmediatamente el pago de las pensiones desde que llegue á declararse así por el Gobierno, y que no puede aprobarse el artículo mientras no se modifique, pues no le parecía oportuno fuese el Gobierno el que hiciese esta declaración, sino las Cortes, porque según la cláusula, la declaración del Gobierno en este particular era inapelable.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, señalando para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### INGLATEARA.

Londres 9 de Febrero.

**Fondos públicos.** Consolidados á cuenta, abiertos á 89 tres cuartos: cerrados á lo mismo: fondos españoles, deuda activa, 24 cinco octavos: id. pasiva 7: id. diferida 11 un octavo: portugueses nuevos 48 un cuarto: id. 5 por 100, 51.

El general Evans acaba de dirigir una larga carta á los electores de Westminster, sus comitentes, con motivo de la actual legislatura.

Después de haberles dicho que esperaba hacia mucho tiempo y con la mayor impaciencia la apertura de aquella sesión, en la esperanza de que sería posible ir en semejante ocasión á ofrecerles el homenaje de su profundo reconocimiento, y volver á tomar parte en los trabajos legislativos, añade, hablando de la guerra que desola la España, y que él considera como una guerra de principios, lo que sigue:

Se pretende que esta no es mas que una simple guerra civil, en la cual nosotros no tenemos ningun derecho á intervenir. Pero si esto fuese así, ¿cómo es que todos los ultraristas de toda la Europa, gente incapaz de apreciar ninguna institución liberal, se muestran tan furiosos porque el Gobierno británico ejecuta con fidelidad el tratado de la cuádrupla alianza? Si esto no es mas que una guerra civil, ¿cómo es que un partido hostil me honra á mí y á los hombres que estan bajo mis órdenes con la mas violenta animadversión? ¿Cómo es que los miembros de la santa alianza, el Papa, el duque de Módena, los Príncipes del Piamonte y de Nápoles y otros despotas de Italia, así como los carlistas de España y Francia, toman tan grande interes en esta lucha, y contribuyen cada uno con auxilios pecuniarios á hacer durar una simple guerra civil, y á llenar las arcas vacías de D. Carlos, á quien consideran como su tipo y su representación?

No, señores; esta no es una guerra civil, es una guerra de principios; es uno de los actos, y quizá el mas importante de esta grande lucha, que segun la justa predicción de Mr. Canning, debe un dia hacerse general en la Europa. El despotismo sacerdotal que domina el Oeste de Europa, presenta sus últimos combates. Si los ministros no hubiesen intervenido como lo hacen, hubieran hecho traicion al interes de su país, al de sus aliados, al honor de su Soberano y á la causa de la libertad. En cuanto á mí, siempre cifraré mi orgullo en que me hayais permitido ir á tomar una pequeña parte en tan nobles como útiles esfuerzos. Creo además que sin la asistencia que nuestro Soberano tiene intencion de dar, y que puede reclamar con confianza la nacion española para el trono constitucional de la Reina, es de mi deber no intervenir en los actos interiores del Gobierno. Bastará decir que uno de los partidos se compone de todos los Milicianos, del comercio, de las clases inteligentes en las ciudades y aldeas, sin excepcion de la totalidad de los propietarios, aun en los dos distritos que se hallan en estado de insurreccion, porque es menester reconocer en honor de la nobleza, que solo dos individuos de ella se han reunido á D. Carlos. En el otro partido se encuentran algunos sujetos adictos á la persona de aquel Príncipe; las órdenes religiosas por motivos particulares, una parte del clero regular, y la clase mas pobre de los paisanos, como la mas fácil de seducir. Debeis reconocer fácilmente, después de lo que dejo indicado, que todo marcha de una manera irresistible hácia la reforma de aquel país.

Pero tengo que llamar vuestra atencion hacia un objeto desagradable. El decreto de Durango subsiste todavía, como debia creerse, pues tiene el Pretendiente por consejeros civiles y militares al obispo de Leon, y á Moreno, el verdugo de Torrijos. Cinco de nuestros compatriotas han sido muertos recientemente en virtud de este decreto: dos cerca de Bilbao, y tres en las inmediaciones de Vitoria. El número de los que han sido fusilados en virtud de este decreto sanguinario llega ya á 40. Pero yo me he abstenido de usar de represas, y aun de excitar la indignacion de los soldados españoles.

Sin embargo, la humanidad exige que no quede impune semejante conducta. Tengo tambien intencion de hacer en el parlamento una mocion, ó que aquel dirija un mensaje respetuoso á S. M. con el objeto de declarar al rebelde D. Carlos fuera de la civilizacion. Este es el lenguaje que se ha usado en 1815 con respecto á un enemigo, infinitamente mas grande como hombre político, pero infinitamente menos odioso en su persona. Yo no puedo hacer por mí mismo esta proposicion, porque me hallo ausente; pero llamo con este motivo la atencion del publico inglés, y en particular de los individuos liberales de la Cámara de los Comunes.

Frecuentemente he manifestado mi opinion, tanto en el Parlamento como fuera de él, en favor de la política de la cuádrupla alianza. He considerado siempre este tratado, no solo como capaz de establecer en España un buen Gobierno, y asegurar relaciones de amistad constante entre este país é Inglaterra, sino tambien como susceptible de servir de base á una gran liga capaz de oponer el debido contrapeso á la alianza despotica del Norte.

San Sebastian 30 de Enero de 1837.—Firmado—De Lacy Evans. (Courier.)

#### FRANCIA.

Paris 11 de Febrero.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados, último cambio, 109 f. 35 c.: 3 por 100 id. 79, 50. Fondos españoles, deuda activa 26: id. pasiva 7: id. diferida sin interes 8 cinco octavos.

El Rey acaba de conmutar en prision perpetua la pena de muerte impuesta al brigadier Bruyant por el consejo de guerra de Tours, á consecuencia de la conspiracion de Vendôme. (Journal d'Indre-et-Loire.)

El ministerio tiene en este momento por medio de sus amigos una pretension bastante rara y cuya responsabilidad no se atreve á tomar sobre sí: es la de privar á Mr. Dupin, como presidente de la comision encargada de la ley de separacion, de

derecho de presidir la Cámara en la discusion de la misma ley. A nuestro entender no se trata de una cuestion de personas, sino de principios; los presidentes antecesores de Mr. Dupin; Mrs. Royer-Collard, Lafitte, Gerod del'Ain &c., cuando casualmente eran llamados al honor de presidir una comision, no por eso eran privados del de presidir la Cámara. Además, el presidente preside de derecho la comision de respuesta al discurso del trono, y nadie ha pensado en disputarle por esto el derecho de dirigir tan importante debate. Este es un antecedente adquirido á favor del derecho de presidir, que un Ministerio menos preocupado en sus mezquinos rencores, no hubiera ensayado siquiera ponerle en duda. (Constitutionnel.)

Corren rumores de que Mr. Schonen ha tenido ocasion en una conferencia con Mr. Guizot de darle una leccion de historia, que produjo una fuerte impresion sobre todos los oyentes. Tratábase de las leyes de separacion y no revelacion, y Mr. Schonen ha encontrado para censurarlas el nervio que se le conocia en tiempo de la restauracion, y ha recordado á Mr. Guizot el despertar del pueblo que se decia estar dormido para siempre, cuando en los funerales de Manuel, él mismo dió el grito que luego tuvo su eco en las jornadas de Julio. (Siecle.)

El *Constitutional* ha recibido de Odesa con fecha 12 de Enero las noticias siguientes:

La guerra del Cáucaso, en la que hasta ahora se ha fijado poco la atencion, empieza á tomar un carácter de importancia. El Gobierno ruso se asusta al ver las consecuencias que puede acarrear. Las tropas del general Wiliaminof no pueden mantenerse á campo raso contra el valor de los Tchekes. En los primeros dias del año se atacó á Souham-Kalé, y apenas la guarnicion pudo resistir en sus atrincheramientos, cerca de Gugry: un destacamento de cosacos quedó destruido. Varios buques rusos que trasportaban municiones de boca y de guerra para el Gobierno fueron apresados en el mes de Diciembre por los Tchekes, los cargamentos quedaron en su poder, y las tripulaciones se salvaron en parte, y la otra fue prisionera de guerra. Este acontecimiento reclama disposiciones extraordinarias. Por lo mismo el conde Woronzof, general gobernador de la Nueva Rusia, acaba de publicar un edicto facultando á todos los buques mercantes para que armen á su tripulacion cuando se dirijan á las costas de Abasia y Mingrelia. L'attaman del Don, Viassaf, y el general Ladynski que dirigen á los cosacos del mar Negro, han recibido orden de enviar 12 regimientos de cosacos al cuerpo expedicionario de Abasia; cuatro regimientos de infanteria con un parque de artilleria deben embarcarse para Souham-Kalé y Soudjouk-Kalé. Se dice además que se enviará otro cuerpo desde Erivan contra los Tchekes.

No obstante la vigilancia de la Rusia, y el haber prohibido los Gobiernos persa y turco á los habitantes el que tengan comunicacion con los montañeses del Cáucaso, reciben estos por conducto de los Kara-Papacks, Kurdos y Turcomanos cuanto necesitan para la guerra. Muchas tribus de Lesghis se han reunido á los Tchekes, enemigos los mas implacables de la Rusia, asegurándose que hay entre ellos oficiales extranjeros de mucho mérito, y que al presente se hace la guerra sistemáticamente y no como un simple latrocinio.

La presa del *Vixen* es el objeto de las conversaciones de la ciudad, y todo hombre sensato desapueba tal violacion del derecho de gentes, porque la Circasia jamas ha sido conquistada por la Rusia, y si el comercio del mar Negro es libre, debe serlo igualmente para los ingleses que para los rusos. Se nos ha asegurado que la animosidad del Gabinete de S. Petersburgo contra los whigs proviene del recelo de que la Inglaterra envíe á Circasia oficiales y dinero para seguir la guerra.

El Presidente de la Cámara de Diputados dió el 9 de este mes una gran comida, á la que asistieron los Príncipes, el Presidente del Consejo, los embajadores de las grandes potencias, muchos Pares y gran número de diputados. En la tertulia de Mr. Dupin se vió mas tarde á todo el cuerpo diplomático y una concurrencia extraordinaria de sujetos distinguidos de todas clases. (Constitutionnel.)

El periódico ruso *Cievarnaja Pehtchela* continúa en sus observaciones maliciosas acerca de la Francia. Reproduciendo hoy los fragmentos del discurso de Mr. de Dreux Brézé, pronunciado en la Cámara de los Pares con respecto á España, carga fuertemente sobre la ocupacion de S. Sebastian y Pasajes por los ingleses. El periodista moscovita se deshace por demostrar á la Francia que la Inglaterra es una peligrosa aliada para ella; y aunque esta intencion no se descubre á las claras, se trasluce en cada renglon. La actitud del periódico ruso, redactado por Mr. Boulgarini, hombre de acreditado talento, prueba que la cuádrupla alianza del Occidente da en qué pensar al Emperador Nicolás, y el autócrata, aunque le duela, recurre á la publicidad de la prensa para debilitar sus vínculos. (Idem.)

#### ESPAÑA.

Cádiz 14 de Febrero.

NOTICIAS DE AMÉRICA.

**Tejas.**—Nacogdoches 15 de Agosto. Las seis compañías del primer regimiento de infanteria del ejército permanente de los Estados Unidos que salieron del fuerte Gibson el 5 de Mayo, al mando del coronel Whistler, llegaron á este pueblo el 31 del pasado. La distancia del fuerte Gibson á aqui es de 370 millas, y como son tan fuertes los calores, y en ciertos puntos eran intransitables los caminos para la artilleria y bagajes, tuvo que vencer la tropa muchos obstáculos y dificultades en su marcha, echando puentes en varios rios, abriendo caminos y allanando collados. La columna atravesó por los establecimientos de los indios *cherokees*, *pawnees* y otros, y lo halló todo muy tranquilo, lo que acaso no agrada al general Gaines.

Los rumores que se han esparcido sobre la entrada de los mejicanos, y de los ataques que estaban meditando los indios en esta frontera, han salido falsos hasta ahora; y sin embargo esto es lo que dió lugar á la ocupacion de Nacogdoches, cuyo movimiento ha producido el efecto de hacer creer á los tejanos que el Gobierno de los Estados Unidos se ha declarado en favor de la causa de Tejas, y está resuelto á hacer causa comun con ellos. En cuanto á los indios no hay por ahora probabili-

dad de que se muevan, á no ser que se les provoque indirectamente y excite á tomar las armas, como sucedió con los incautos *creeks* de la Georgia.

La columna del coronel Whistler fue perfectamente recibida en Nacogdoches, y dió cierto impulso á la emigracion de las orillas del rio Colorado hácia este lado del Sabina, donde los nuevos colonos están escogiendo tierras que al parecer no tienen dueño.

Se han establecido las comunicaciones entre las columnas de tropas americanas que estan en este pueblo y el cuartel general de los tejanos, los cuales van y vienen á Nacogdoches, se proveen de viveres, vestuarios, municiones y otros efectos, sin que el general Gaines, cuyo cuartel general está todavía en Nachitoches, pueda ignorar todo esto.

Resta ahora saber qué conducta adoptará el general Bravo, que manda el ejército mejicano, para con la columna al mando del coronel Whistler, y si ocupará á Nacogdoches, que fue considerado y reconocido por los Estados Unidos como parte integrante del estado de Cohahuila y Tejas hasta que se levantaron los colonos.

**Veracruz 11 de Noviembre.** Proclamas.—El comandante general del departamento de Veracruz á sus conciudadanos.

Veracruzanos: Ayer he tomado el mando militar de este departamento, obsequiando las órdenes del supremo Gobierno: al anunciároslo, nada os anticiparé para prevenir vuestro juicio acerca de mis acciones: juzgadme por ellas solas, y vereis que aunque antiguo soldado, soy idolatra de la paz, porque ella únicamente puede dar alivio á los males que la patria sufre.

Ciudadanos: Vuestras autoridades os dirán que obligado por el primero de sus deberes á sostener la ley y conservar la pública tranquilidad, formó con ellas un lazo armonioso, tan firme, que la discordia jamas lo romperá. Anudadle mas y mas cada dia con ese carácter decidido que os distingue en acatar las leyes, obedecer al supremo Gobierno, y cumplir tan exactamente la minima como la mayor de vuestras obligaciones, que yo sabré respetar vuestra libertad, vuestra seguridad, vuestros derechos todos. Si me desviare por desgracia de esta senda, vuélvame á ella cada uno de vosotros, porque yo espero merecer que todos seais mis amigos, como de corazon lo es vuestro.—Antonio de Castro.

El mismo á las tropas de su mando. Soldados: El supremo Gobierno ha tenido á bien conferirme el mando militar de este departamento interinamente; mi satisfaccion al obsequiar sus órdenes ha sido indecible, no solo por la confianza que ha depositado en mi persona, sino muy particularmente por el placer que se apodera de mi corazon por verme á la cabeza de unos valientes, que tantos dias de gloria han dado á nuestra muy cara patria, y que acaban de dar el dia de ayer una prueba inequívoca de su subordinacion, disciplina y amor al orden.

Soldados: estas tres virtudes militares que os adornan sean vuestra divisa, agregando únicamente la conformidad en las indispensables escaseces que compartirá con vosotros vuestro jefe, amigo y compañero de armas.—Antonio de Castro.—Veracruz Noviembre 10 de 1856.

**Caracas 27 de Octubre.** Libre introduccion de granos.—República de Venezuela.—Secretaria de Estado en el Despacho de Hacienda.

Al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior.—El Gobierno con acuerdo del consejo ha resuelto que se permita la introduccion libre de derechos por el puerto de la Guaira del maiz, caraotas y arroz procedentes del extranjero desde esta fecha hasta el 25 de Enero del año próximo venidero; llevándose sin embargo la cuenta de la suma á que ascienden los derechos de los enunciados granos que introduzcan, y que se deduzca de la cantidad asignada para gastos imprevistos, como auxilio á la provincia de Caracas.

Esta medida ha sido provocada por representacion del concejo municipal de este canton, que V. S. me trasmite con fecha 20 del que cursa, en que manifiesta el alto precio que tienen hoy los granos que constituyen el principal alimento de esta poblacion, la escasez de ellos, y la miseria y sufrimiento que necesariamente aqueja á los que no tienen bastante fortuna para proporcionarse á tanto costo alimentos tan necesarios.

Tengo la honra de comunicarlo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Soy de V. S. atento servidor.—José G. Gallegos. (D. M. de C.)

Habitantes de la provincia de Santiago de Cuba: Al anunciáros el restablecimiento del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II del mismo modo y forma que tenia antes del dia 29 de Setiembre último, debo deciros que el Excmo. Sr. capitán general de la isla, al conferirme interinamente este gobierno y comandancia general, me ha dado instrucciones precisas de obrar de tal suerte, que ni las personas de los presentes, ni los bienes de los que lleguen á ausentarse, experimenten la menor violencia, ni se les falte en lo mas minimo á la justa proteccion que dispensan las leyes.

Esta medida, tan conforme á mis propios sentimientos, demuestra de un modo indudable el justo concepto que le merece la lealtad, circunspeccion y pacífica honradez de todos vosotros; yo me congratulo al reconocer las sobresalientes cualidades de que habeis dado tan repetidas pruebas en la época que acaba de terminar.

En lo sucesivo solo debemos aspirar á que reine entre nosotros la union, la paz y la justicia, esperando tranquilos que las Cortes generales de la nacion comuniquen al Gobierno de S. M. sus justas y acertadas disposiciones, que transmitidas por los conductos correspondientes, de cualquiera clase que sean, en el acto serán obedecidas y ejecutadas. Cuba Diciembre 25 de 1856.—Santiago Fortun.

Compañeros de armas: Desde el momento en que se han cumplido los decretos de S. M. la Reina Gobernadora y las disposiciones consiguientes del Excmo. Sr. capitán general, hemos llenado el primer deber de soldados; el cual, como sabeis, consiste en la obediencia á las legítimas autoridades. Muchos bienes se siguen al hermoso país que habitamos de tal acontecimiento. Desde luego se acabó la excision en que estábamos con el resto de la isla: ya como hermanos podemos abrazarnos todos con la fraternidad y union en que consiste la fuerza. Aguardad con armonia á las hermosas tropas de la Reina Doña

Isabel II que forman la división salida de la Habana. Y para no avergonzarnos al ver la aptitud militar de los que vienen, dedicamos á sabresalir igualmente en vuestra subordinación y disciplina. Con estas virtudes, mereceréis verdaderamente el amor de este leal y venturoso país, la gratitud de la Reina y de la patria. Santiago de Cuba 23 de Diciembre de 1856. = Santiago Fortun. (Id.)

Barcelona 11 de Febrero.

Consulado de Portugal. S. M. F., deseando poner un término al tráfico de esclavizar, que tanto se opone á la civilización, al mejoramiento de la especie humana y á las luces del siglo, ha tenido á bien por su Real decreto de 10 de Diciembre del año próximo pasado prohibir en todos sus dominios africanos situados en el Sur y Norte del Ecuador la exportación de esclavos, hecha por mar ó por tierra, exceptuando de esta regla la exportación ó importación hecha por un colono nacional ú extranjero, cuando de una parte de los dominios portugueses en Africa fuese á establecerse en otra de los del Continente ó Islas africanas. Es igualmente prohibida la importación de esclavos hecha por mar, excepto si lo fuese por un colono nacional ó extranjero que de cualesquiera país no sujeto á la corona de Portugal viniese á establecerse en alguno de sus dominios de Africa; en ambos casos la importación ú exportación de esclavos nunca podrá ascender del número de 10. Barcelona 8 de Febrero de 1857. = José Joaquín Ramos Yuzarve, cónsul (D. de B.)

Madrid 20 de Febrero.

Tenemos á la vista una carta de persona fidedigna, fecha en Bayona á 15 del corriente, que dice entre otras cosas lo que sigue:

Ayer estuvo Guibelalde á recorrer la línea de Irun y Fuenterrabía, y habiendo comido en esta última ciudad, regresó para Ernani con un ayudante. En una conversacion que tuvo con un sugeto despues de comer en el citado Fuenterrabía se expresó en estos términos: «En la audiencia que tuve los días pasados en Ernani con el Rey, le dije que la línea mia era sumamente débil para resistir el ataque del enemigo, que se había aumentado considerablemente, y la contestacion que tuve fue, que de la línea de Navarra no podria distraer ni tan solo un batallón, ni mucho menos de la de Vizcaya, en donde tenia 19 batallones, y no de mucha fuerza, para hacer frente á Espartero: que le parecia que tenia un número suficiente para hacer una vigorosa defensa con los dos batallones de Vizcaya, 1.º de Navarra y cinco compañías de guías de Alava que habían tenido ingreso en su división, y que de ningun modo esperase ni pretendiese mas soborro.»

Guibelalde se dejó decir despues que el refuerzo que le han dado no vale un comino, y así su plan es el colocar á estos batallones en las fortificaciones de la línea, y embestir con los cinco de Guipuzcoa, que son de toda su confianza, al grueso del enemigo; y añadió á lo anterior, usando de una expresion nada decente, que podia ser fuese batido; pero los anglo-españoles estaban expuestos á sufrir un ataque tal que no lo ha habido hasta ahora. Seguidamente fue preguntado en qué estado se hallaba la marcha de la expedicion para Castilla, y contestó que ni el Rey, ministros ni generales tenían fundamento absolutamente para nada, en términos que no se entendian unos con otros, y que así él estaba enteramente desengañado de la tal expedicion.

El Pretendiente se halla en Tolosa; en la línea no ha habido innovacion desde mi anterior aviso, y yo creo positivamente no recibirán ya refuerzo de ninguna especie. Me presumo que los cinco batallones de Guipuzcoa serán los únicos que se batirán; que los otros, ademas de no tener casi fuerza, están desanimados, y como quien dice, sin alma desde que la aduana difundió la voz que tenia orden de dejar pasar libremente cinco piezas de artillería que desde Socoa traian al fuerte del Bidasoa: los enemigos han establecido una abanzada de 20 hombres en S. Marcial.

Por otro lado se me avisa que los ayuntamientos de estos pueblos fronterizos tienen orden de hacer subir á las eminencias á todos los paisanos armados con palos ú otras armas para formar masas el día del ataque. Los hombres de Lesaca y Vera están obligados á salir y formarse en S. Marcial.

En la ciudad de Almería á 9 de Febrero de 1857, los jueces de hecho que suscriben, convocados para calificar el impreso titulado Hoja suelta, denunciado por el alcalde de Roquetas D. Pedro Barranco en 14 de Enero del corriente año, habiendo conferenciado detenidamente sobre el particular, por unanimidad declaran que dicho escrito es injurioso en segundo grado contra dicho alcalde, y lo firman Blas Verver, Cristobal Canet, Vicente Alvistur, José Prats Blasco, Serafin de Torres, Miguel Pradal y Vilches, Antonio Perez Villar Vidaurreta, Ramon Algarra, José de Vilches, Francisco Iribarne, José María García, José Jimenez de Molina.

Sentencia. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho D. Blas Verver, D. Cristobal Canet, D. Vicente Alvistur, Don José Prats Blasco, D. Serafin de Torres, D. Miguel Pradal y Vilches, D. Antonio Perez Villar Vidaurreta, D. Ramon Algarra, D. Francisco Iribarne, D. José Vilches, D. José María García y D. José Jimenez de Molina, por unanimidad, con la nota de injurioso en segundo grado, el impreso titulado Hoja suelta, denunciado en 14 de Enero del corriente año por Don Pedro Antonio Barranco, alcalde constitucional de Roquetas, la ley condena á D. Eusebio Gomez Calderon, responsable de dicho impreso, á la pena de cuatro meses de prision, entendiéndose en un castillo ó fortaleza la mas inmediata, y ademas en la multa de 10 reales, expresada la primera en el artículo 7.º de la ley adicional á la de 22 de Octubre de 1820, y la segunda contenida en el artículo 23 del título 4.º de esta ley; y en su consecuencia mando se lleve á debido efecto. = José García Tejero.

Testimonio. En la villa de Madrid á 16 de Febrero de 1857, reunidos en las salas consistoriales los Sres. D. José Vinton y Santibañez, D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, D. Joaquín Mendizabal, D. Francisco Travesedo, D. Ramon Ruiz,

D. Mariano Sepúlveda, D. Francisco Viudes y Gardoqui, Don José Diaz de Yela y D. Francisco Estrada, jueces de hecho, en virtud de citacion del Sr. alcalde constitucional D. Alejandro Lopez, para examinar el artículo inserto en *El Tribuno* del día 27 de Noviembre de 1856, número 50, que empieza "conspiracion monstrua" y acaba con las iniciales "J. B. P." y despues de haber observado todos los trámites de la ley, declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa. Y para que conste en conformidad á lo prevenido en la ley de imprenta, lo firmaron á continuacion José Vinton y Santibañez. = Juan Manuel Gonzalez Acevedo. = Joaquín de Mendizabal. = Francisco Travesedo. = Ramon Ruiz. = Mariano Garcia de Sepúlveda. = Francisco Viudes y Gardoqui. = José Diaz de Yela. = Francisco Estrada.

## VARIEDADES.

### Estátua de Memnon.

Todos hemos oido hablar de la estatua de Memnon y de los armoniosos sonidos que exhalaba cuando los primeros rayos del sol en Oriente doraban su inmensa mole. El sábio Tomas Diafoirus, haciendo una alusion ingeniosa á la historia de este semidiós, ha popularizado su nombre; pero ¿de dónde provenia aquella voz misteriosa tan célebre en los tiempos antiguos? ¿Era tal vez algun piadoso artificio de los sacerdotes, ó existia únicamente en la imaginacion exaltada de los fanáticos? ó en fin, la piedra de la estatua ¿producia verdaderamente aquel sonido? Cuestion es esta en que se ocuparon muy poco los antiguos, que aun no habían resuelto los modernos, y cuyo misterio ha revelado de todo punto la excelente obra de Mr. Letronne, titulada *la Estatua vocal de Memnon*.

Empecemos por hacer una reseña histórica de este famoso monumento contemporáneo y compatriota del obelisco de Lucor que tanto engalana actualmente la capital de la Francia.

Enfrente del inmenso edificio fundado por Amenofis III, en las llanuras de Tebas, se elevan dos colosos que representan uno y otro al referido monarca. Son ambos exactamente del mismo tamaño; su altura es de 48 pies, sin contar el pedestal que tiene 12; el trono sobre que reposan es de 14 pies; y este, por uno y otro lado está cubierto de muy preciosas molduras. Para formarse una idea de las proporciones de estas estatuas bastará decir que la longitud del dedo de corazón de la mano es en ambas de 4 pies y 5 pulgadas.

A primera vista parece que los dos colosos están contruidos con la misma piedra; pero examinándolos con atencion se ve que el del Sur es de un solo pedazo de mármol agatífero, y que el del Norte, por el contrario, se compone de dos partes distintas; la primera, que comprende desde los pies hasta las rodillas, es de un solo fragmento de mármol, y la parte superior se compone de 12 peñones. Sobre 27 años antes de Jesucristo le hizo pedazos un terrible terremoto, y como veremos mas adelante le restauró el emperador Séptimo Severo. Este último coloso es el que expedia sonidos.

Estaba situado en el barrio de los Sepulcros, que los egipcios llamaban *Memnonia*; y los griegos, aprovechándose de la semejanza de los nombres, trasformaron á Amenofis en Memnon, saludando de viva voz todas las mañanas á la aurora su madre.

Hasta el reinado de Neron no se aplicó el fenómeno de esta voz misteriosa al hijo de la Aurora; y en esta época fue cuando empezaron las gentes á acudir á Egipto en peregrinacion de todos los puntos del imperio romano para ser testigos de prodigio tan singular. Adriano, Sabina su muger y los personajes de su comitiva, ocho gobernadores del Egipto, un gran número de personajes de alta categoría han grabado sus nombres y algunos trozos en verso y prosa, en latin y en griego sobre las piernas del coloso y sobre su brazo, en prueba de que habían oido la voz divina. Estas inscripciones, en número de 72, existen todavía.

Resulta, pues, que no se observó este prodigio hasta que se rompió la estatua, es decir, que duró desde el reinado de Augusto hasta la época en que la restauró Séptimo Severo: no hay en ella inscripcion alguna anterior al primero ni posterior al segundo de estos principes. Severo, que luchaba con sumo encarnizamiento contra el cristianismo (el liberalismo de entonces) y que buscaba milagros que rivalizaran con los de la nueva religion, hizo restaurar la estatua de Memnon, imaginándose que si rota y mutilada exhalaba tan dulces sonidos, seria celestial la armonía con que sano y bueno saludaria á su madre el hijo de la aurora. ¿Qué milagros podian presentar los cristianos comparables con este?... ¡Vana esperanza! Enmudeció el dios para siempre: cesó el prodigio con la causa que le producía.

En efecto se sabe por las observaciones de los geólogos que los granitos y los mármoles expiden, bajo ciertas condiciones atmosféricas, estallidos mas ó menos sonoros al levantarse el sol en el Oriente. En las canteras de Siena, en los Pirineos, en las rocas graníticas de las orillas del Oriente se han observado sonidos análogos. Y no eran otra cosa los suspiros del supuesto hijo de la Aurora; cesaron cuando se pusieron masas de piedra sobre el fragmento de mármol que los producía.

De este modo acaban los sabios por explicarlo todo. (*Musée des Familles.*)

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ á 18 d. f. ó vol.: 27½ y 28½ á v. f.  
ó vol. á prima de ½ y 1 p. 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes. 8½ sin carpeta al contado: 8½ y 8½ á v. f. ó vol. devueltas: 13 á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

### CAMBIOS

Londres á 90 días, 37.  
Paris, 15-14.  
Alicante, á corto plazo, ½ b.  
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.  
Barcelona, á peso, 1½ b.  
fuertes, 2 b.  
Bilbao, par.  
Cádiz, 2½ b.  
Coruña, ½ d.  
Granada, 1 id.  
Málaga, 1½ b.  
Santander, 1½ id.  
Santiago, 1½ d.  
Sevilla, 2 b.  
Valencia, 1 id.  
Zaragoza, par.

## BIBLIOGRAFIA.

MEMORIAS ORIGINALES DEL PRINCIPE DE LA PAZ,

PUBLICADAS POR EL MISMO.

Los suscritores pasarán á recoger la entrega 24 (tomo 4.º) á la librería de Escamilla donde sigue abierta la suscripcion.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Mayans, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano Sierra, se cita á los herederos ó sucesores legítimos de Doña María Francisca Serrano, hija de D. José Antonio y Doña Gregoria Antonia Matos, y muger que fue de D. Antonio Andueza, para que en el preciso y perentorio término de 20 días comparezcan en dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones que les asistan en los autos de testamentaria concursada del propio D. José Antonio Serrano, pendiente desde el año de 1773; apercibidos que si no lo verificasen les parará perjuicio.

Por otra del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano de número Sancha, se cita á los que se crean con derecho al vínculo fundado por el Lic. D. Juan Diaz, que poseyó ultimamente el Sr. D. Nicolas de Vargas, para que en el término de 90 días comparezcan á deducirle por sí ó por medio de procurador en el citado juzgado y escribanía, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

En virtud de otra del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número Sancha, se sacan á pública subasta por término de 20 días tres censos impuestos con réditos de 2½ por 100 sobre casas nuevas y en los mejores sitios de esta corte: uno de 84,302 rs. 17 mrs.: otro de 4400, y otro de 22,255 reales 30 mrs. de principal; y ademas 35 fanegas de tierra de primera calidad en el término de Carabanchel de abajo, que producen de renta 70 fanegas de cebada. Quien quisiere adquirir dichos censos y tierras acuda al citado juzgado y escribanía, donde se le enterará y admitirán las proposiciones que sean arregladas.

Habiendo acudido al juzgado del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa, por la escribanía de Sanz y Barea, la parte de Don Faustino Canillas, vecino de Escaray, marido y conjunta persona de Doña Feliciano Hervias, poseedora del vínculo fundado en S. Millan de Gulliga por D. Domingo Hervias, exponiendo que á dicho mayorazgo pertenecía el capital de 184,372 rs. 17 mrs. impuesto al 3 por 100 sobre las rentas públicas segun documento núm. 16,156 que se presentó á liquidar en Búrgos en el año de 1821, y en su lugar se dieron por la direccion del crédito público 14 láminas nuevas de diferentes cantidades que componían el primitivo capital, la mitad de ellas no negociables, como pertenecientes á vinculacion, y la otra mitad en certificaciones negociables demarcadas las primeras con los núms. 2168 al 2174 inclusive, y señaladas las segundas con los núms. 2161 al 2167, cuyo valor y numeracion de cada una es el siguiente.

### Mitad no negociable.

Núms.	Valor.
2168	20,000
2169	20,000
2170	20,000
2171	20,000
2172	5000
2173	5000
2174	2186 8½

### Idem negociable.

Núms.	Valor.
2161	20,000
2162	20,000
2163	20,000
2164	20,000
2165	5000
2166	5000
2167	2186 8½

Y como quiera que el último poseedor de dicho mayorazgo haya dispuesto de estos créditos indebidamente, el citado Canillas, en representacion de su esposa, solicita se declaren los no negociables de la propiedad del indicado mayorazgo, sin perjuicio de reclamar la de los demas por la nulidad con que se procedió en su enagenacion; y para que tenga efecto uno y otro se cita por providencia de dicho juez á todas las personas que se crean interesadas en la propiedad de dichos créditos, á fin de que acudan á deducir su derecho y accion en el citado juzgado y escribanía dentro del preciso término de 30 días, con apercibimiento que pasado sin haberlo verificado les parará perjuicio.

## MUSICA.

Vals infernal para piano fuerte de la ópera Roberto el diablo, de Meyerbeer á 2 rs. Otro del Belisario á 2 rs. Otro de I Puritani, de Bellini á 2 rs. Mazurca y galop de la ópera Gemma di Vergi, de Donizetti á 2 reales. Tanda de rigodones de dicha ópera á 5 rs. Otra de Montechi i Capuletti á 5 reales. Otra de la Muda á 5 rs. Galop favorita del Belisario, tocada en los bailes del Oriente, para piano á 2 rs. Cancion primera y segunda en el drama el Trovador con piano á 4 rs. y guitarra á 3 rs. Las óperas de Bellini para canto tituladas I Puritani, Montechi i Capuletti, y Norma; la misma para piano (con su acompañamiento de flauta ó violín ad libitum) á 80 rs. Se hallarán en el almacén de música de Carraña, con los métodos de piano y solfeo, y juegos de variaciones de Sobejano.

## TEATROS.

### CRUZ.

A las siete de la noche.

### LA MADRINA,

comedia en 2 actos.

Bailable de la sinfonia característica española del maestro Mercadante.

Hallándose en esta capital los Sres. Darras y Manche, primeros Alcides olímpicos de Europa, y modelos de las academias reales de pintura y escultura de Paris, Londres, y Roma; deseosos de dar á conocer á tan ilustrado público sus habilidades y fuerza extraordinaria, tendrán el honor de presentarse y ejecutarán varias suertes gimnásticas atléticas y aéreas, denominadas:

- 1.ª La lucha romana.
- 2.ª El paseo.
- 3.ª Los dos combatientes.
- 4.ª La silla romana.
- 5.ª El vuelo.
- 6.ª Los dos guerreros romanos.
- 7.ª La columna.
- 8.ª Mercurio lanzándose al Olimpo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.